

**DECRETO SUPREMO N° 1427**

**EVO MORALES AYMA**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

**CONSIDERANDO:**

Que el numeral 4 del Artículo 316 de la Constitución Política del Estado, establece como función del Estado en la economía, participar directamente en la economía mediante el incentivo y la producción de bienes y servicios económicos sociales para promover la equidad económica y social, e impulsar el desarrollo.

Que el Parágrafo I del Artículo 322 del Texto Constitucional, determina que la Asamblea Legislativa Plurinacional autorizará la contratación de deuda pública cuando se demuestre la capacidad de generar ingresos para cubrir el capital y los intereses, y se justifiquen técnicamente las condiciones más ventajosas en las tasas, los plazos, los montos y otras circunstancias.

Que el inciso h) del Artículo 52 del Decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero de 2009, Organización del Órgano Ejecutivo, dispone que el Ministro de Economía y Finanzas Públicas, tiene entre sus atribuciones desarrollar e implementar políticas que permitan precautelar la sostenibilidad fiscal, financiera y de endeudamiento de los órganos y entidades públicas.

Que el inciso h) del Artículo 56 del Decreto Supremo N° 29894, señala que el Viceministerio del Tesoro y Crédito Público tiene como atribución efectuar operaciones con Títulos Valores del Tesoro General de la Nación ? TGN.

Que el Parágrafo I del Artículo 8 de la Ley N° 291, de 22 de septiembre de 2012, de Modificaciones al Presupuesto General del Estado (PGE - 2012), autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a través del TGN, emitir y otorgar títulos valor y/o cualquier otro instrumento que el TGN esté facultado a emitir, para respaldar las garantías que suscriba la Empresa de Construcciones del Ejército ? ECE, por anticipos que reciba para la ejecución de obras y otros avales de carácter financiero requeridos para el cumplimiento de las condiciones de contratación, hasta un porcentaje equivalente al treinta por ciento (30%) del valor de la obra contratada.

Que el Parágrafo III del Artículo 8 de la Ley N° 291, determina que la Máxima Autoridad Ejecutiva de la ECE, es la responsable del uso de los recursos recibidos como anticipo, y de la restitución de los recursos al TGN, en caso de ejecutarse los Títulos Valor y/o cualquier otro instrumento, así como del cumplimiento de la relación contractual.

Que el Parágrafo IV del Artículo 8 de la Ley N° 291, faculta al Órgano Ejecutivo a reglamentar la aplicación del mencionado Artículo.

**EN CONSEJO DE MINISTROS,**

**D E C R E T A:**

**ARTÍCULO 1.- (OBJETO).** El presente Decreto Supremo tiene por objeto reglamentar el Artículo 8 de la Ley N° 291, de 22 de septiembre de 2012, para la emisión de los títulos valor y/o cualquier otro instrumento que el Tesoro General de la Nación ? TGN esté facultado a emitir para respaldar las garantías que suscriba la Empresa de Construcciones del Ejército ? ECE, por anticipos que reciba para la ejecución de obras y otros avales de carácter financiero requeridos para el cumplimiento de condiciones de contratación, a favor de la entidad contratante de la ECE.

**ARTÍCULO 2.- (CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN).**

**I.** El Ministerio de Defensa comunicará y solicitará al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, la emisión de títulos valor y/o cualquier otro instrumento que el TGN esté facultado a emitir, presentando la siguiente documentación:

- Informe técnico y legal, emitido por la ECE, que justifique la suscripción del contrato;
- Resolución del Gerente General de la ECE, que justifique la necesidad de la garantía del TGN;
- Resolución Ministerial emitida por el Ministerio de Defensa, que establezca la necesidad de la garantía del TGN, señalando el monto de la misma;
- Copia legalizada del contrato suscrito entre las partes.

**II.** Los títulos valor y/o cualquier otro instrumento señalados en el Parágrafo I del presente Artículo, serán de carácter no negociables, sin costo financiero y en moneda nacional.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Defensa, y de Economía y Finanzas Públicas, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil doce.

**FDO. EVO MORALES AYMA**, David Choquehuanca Céspedes, Juan Ramón Quintana Taborga **MINISTRO DE LA PRESIDENCIA E INTERINO DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO**, Carlos Gustavo Romero Bonifaz,

Arturo Vladimir Sánchez Escobar, Mario Virreira Iporre, Cecilia Luisa Ayllon Quinteros, Daniel Santalla Torrez, Juan Carlos Calvimontes Camargo, Roberto Iván Aguilar Gómez MINISTRO DE EDUCACIÓN E INTERINO DE TRANSPARENCIA INST. Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN, Nemesia Achacollo Tola MINISTRA DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS E INTERINA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA, Claudia Stacy Peña Claros, Pablo Cesar Groux Canedo, Amanda Dávila Torres.